

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA (CURADURIA AD
HOC)

No. 11001-31-10-022-2020-00400-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El progenitor del menor de edad deberá coadyuvar la demanda o allegar autorización para adelantar el asunto de la referencia, toda vez que también tiene la representación legal conjunta del niño.
2. Corrijase el poder, el encabezado y la parte introductoria de la demanda, toda vez que la acción impetrada corresponde a la consagrada en el numeral 8 del artículo 577 del Código General del Proceso, esto es, la autorización para levantar patrimonio de familia inembargable.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

3. Consígnese la dirección electrónica de la demandante, distinta a la de su apoderada judicial (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez